

FILED FOR RECORD 5
2017 JAN -4 AM 9:04
WASHINGTON COUNTY
CIRCUIT CLERK
K. SYLVESTER

RÉGIMEN DE VISITAS SUGERIDO
4to DISTRITO JUDICIAL
SALAS 1, 2, 4, 5, 6, y 7

El progenitor (padre/madre) no custodio tendrá derecho al privilegio de visitas equitativas con el hijo menor de edad/los hijos menores de edad de las partes. A menos que el juez ordene de lo contrario, y de no mediar circunstancias excepcionales, se sugiere el régimen de visitas aquí expuesto. A las partes se les anima a que de mutuo acuerdo, realicen las visitas adicionales que consideren apropiadas.

VISITAS DE FIN DE SEMANA: El primer, el tercer, y el quinto (en caso de haberlo) fin de semana de cada mes, a partir de la hora de salida de la escuela del menor/de los menores el viernes, o si el menor no está/los menores no están asistiendo a la escuela, a partir de las 3:30 p.m. y culminarán al reanudarse las clases, el lunes posterior al fin de semana, o a las 7:30am, si el menor de edad no está asistiendo a la escuela. Todas las visitas de ocasiones especiales, las de días festivos, y las de verano tendrán preferencia, según se expone más adelante. Las visitas de fines de semana que se hayan perdido debido a conflictos con las visitas de ocasiones especiales, las de días festivos, o las de verano, no se pueden recuperar. El progenitor no custodio es responsable de recoger al menor de la escuela al comienzo de cada visita de fin de semana, y regresarlo a la escuela al final de dicha visita. Las visitas del quinto fin de semana se produce cuando hay cinco (5) viernes en un mes.

VISITAS DE ENTRE SEMANA: La visita de entre semana se efectuará una noche por semana e iniciará en el momento que el menor/los menores sale(n) de la escuela, o si el menor no/los menores no está(n) asistiendo a la escuela, a partir de las 3:30 p.m., y culminaran ese mismo día a las 8 p.m. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo en cuanto al día de la semana que van a escoger, las visitas se efectuarán los martes. El progenitor no custodio es responsable de recoger y regresar al menor/a los menores al comienzo y al final de cada visita de entre semana.

VISITAS DE VERANO: Salvo si las partes han convenido lo contrario, la visita de verano para el padre iniciará el 15 de junio a las 9:00 a.m. y culminará el 30 de junio a las 6:00 p.m. La visita de verano para la madre iniciará el 25 de julio a las 9:00 a.m. y culminará el 8 de agosto a las 6:00 p.m. El progenitor no custodio también tendrá derecho a una visita de verano iniciando el 7 de julio a las 9:00 a.m., hasta el 22 de julio a las 6:00 p.m. Durante los períodos de las visitas de verano, se suspenderán todas las visitas de fin de semana y de entre semana.

MANUTENCIÓN DE MENORES: Durante los distintos períodos de 15 días del progenitor no custodio, la cuota de la manutención del menor se reducirá a la mitad.

VISITAS EN DÍAS FESTIVOS:

Vacaciones de primavera: En años pares, de acuerdo al sistema escolar, iniciaran a partir del viernes en que terminan las clases para que el menor/los menores salga(n) de vacaciones, o si el menor/los menores no está(n) asistiendo a la escuela, a las 3:30 p.m., y continuarán hasta que se reanuden las clases el lunes posterior a las vacaciones de primavera, o a las 7:30 a.m. si el menor/los menores no está(n) asistiendo a la escuela. El progenitor custodio gozará de las vacaciones de primavera según el mismo horario, en años impares.

Fin de semana de Pascua: En años impares, a partir del viernes en que culminen las clases para el menor/los menores, o si el menor/los menores no está(n) asistiendo a la escuela, a las 3:30 p.m., hasta que se reanuden las clases, el lunes posterior al fin de semana de Pascua, o a las 7:30 a.m. si el menor/los menores no está(n) asistiendo a la escuela. El progenitor custodio gozará del fin de semana de Pascua según el mismo horario, en años pares.

Día de la conmemoración a los caídos (Memorial Day): En años pares, a partir del viernes en que culminan las clases para el menor/los menores, o si el menor/los menores no está(n) asistiendo a la escuela, a las 3:30 p.m., hasta que se reanuden las clases, el martes posterior al fin de semana festivo, o a las 7:30 a.m. si el menor/los menores no está(n) asistiendo a la escuela. El progenitor custodio gozará del día de la conmemoración a los caídos, según el mismo horario, en años impares.

Día de la independencia: En años impares, a partir de a las 9:00 a.m. del 4 de julio, y culminando a las 10:00 a.m. del 5 de julio. El progenitor custodio gozará del día de la independencia, según el mismo horario, en años pares.

Día del trabajo (Labor Day): En años pares, a partir del viernes en que culminen las clases para el menor/los menores, o si el menor/los menores no está(n) asistiendo a la escuela, a las 3:30 p.m., hasta que se reanuden las clases, el martes posterior al fin de semana festivo, o a las 7:30 a.m. si el menor/los menores no está(n) asistiendo a la escuela. El progenitor custodio gozará del día del trabajo, según el mismo horario, en años impares.

Día de las brujas (Halloween): En años impares, a partir del momento en que terminan las clases para el menor/los menores, o si el menor/los menores no está(n) asistiendo a la escuela, a las 3:30 p.m., hasta las 9:00 p.m. El progenitor custodio gozará del día de las brujas (Halloween), según el mismo horario, en años pares.

Día de acción de gracias (Thanksgiving): En años pares, a partir del momento en que culminen las clases para el menor/los menores antes del fin de semana de acción de gracias, o si el menor/los menores no está(n) asistiendo a la escuela, a las 3:30 p.m. del día en que las escuelas públicas del distrito escolar en el que el progenitor custodio reside, salen de clases para este receso, y terminarán al inicio de las clases el lunes posterior al fin de semana festivo, o a las 7:30 a.m. de ese mismo día, si el menor/los menores no está(n) asistiendo a la escuela. El progenitor custodio gozará de la visita del día de acción de gracias según el mismo horario, en años impares.

Navidad (años pares): A partir de a las 10:00 a.m. del día que marque el punto intermedio de las vacaciones escolares, y continúa hasta las 6:00 p.m. del día anterior al día en que se reanuden las clases. Si es que los padres viven dentro de un radio de una hora de viaje en automóvil, el progenitor que no estuviere con el menor/ los menores durante el día de Navidad, tendrá visita desde las 2:00 p.m. hasta las 6:00 p.m. el día de Navidad, y deberá proveer el transporte. El progenitor custodio gozará del día de Navidad según el mismo horario, en años impares.

Navidad (años impares): A partir del momento en que el menor/los menores salen de clases para las vacaciones de Navidad, o si el menor/los menores no está(n) asistiendo a la escuela, a las 3:30 p.m. del día en que las escuelas salen para las vacaciones de Navidad y continuarán hasta las 10:00 a.m. del día que marque el punto intermedio de dichas vacaciones escolares. El progenitor custodio gozará de las vacaciones de Navidad según el mismo horario, en años pares.

Día de los padres/Día de las madres: El padre tendrá su visita cada fin de semana del día de los padres, y la madre tendrá su visita en el fin de semana del día de las madres, a partir del viernes en que el menor/los menores sale(n) de clases, o si el menor/los menores no está(n) asistiendo a la escuela, el viernes a las 3:30 p.m. hasta que se reanuden las clases, el lunes posterior al fin de semana, o a las 7:30 a.m. si el menor/los menores no está(n) asistiendo a la escuela.

Si hay clases, el progenitor al que le toquen las visitas tiene la obligación de cerciorarse que las tareas y trabajos escolares se realicen y que el menor/los menores esté(n) preparado(s) para la escuela. Este progenitor también se cerciorará que el menor/los menores llegue(n) a tiempo a la escuela.

Si el menor/los menores aún no han cumplido la edad de empezar a asistir a la escuela o si no asisten a la escuela, las partes deberán registrarse por el calendario de la escuela pública, en el distrito escolar donde reside el progenitor custodio, para asuntos referentes al régimen de visitas sugerido para días festivos.

VISITAS ESPECIALES:

Comunicación por vía electrónica: El progenitor que no se encuentre de visita con el menor/los menores, ni tenga la custodia actual del mismo/de los mismos, puede comunicarse con el menor/los menores por vía electrónica (por ejemplo: teléfono, teléfono celular, mensaje de texto, videoconferencia, etc.), en horas razonables, antes de las 8:00 p.m. La frecuencia de dichas comunicaciones debe ser razonable.

Los Cumpleaños de cada menor de edad: El progenitor que no se encuentre de visita con el menor/los menores, ni tenga la custodia actual del mismo/de los mismos, dispondrá de tres (3) horas para propósitos de la fiesta y entrega de regalos, a partir de a las 4:00 p.m. hasta las 7:00 p.m. del día después del cumpleaños de cada menor de edad. Esta visita incluirá a todos los hijos menores de edad.

Transporte: El progenitor no custodio proporcionará el medio de transporte para las visitas, siempre y cuando los dos padres vivan en el condado de Madison o en el condado de Washington, Arkansas.

Conflictos: Las vacaciones largas (por ejemplo, las vacaciones de primavera) tienen preferencia sobre las cortas (por ejemplo, la Pascua).

DISPOSICIONES GENERALES:

A las partes se les anima, que de mutuo acuerdo realicen cuantas visitas adicionales consideren apropiadas.

Excepto para viajes de vacaciones, a cada progenitor se le prohíbe terminantemente trasladar del estado de Arkansas al menor/a los menores, sin un permiso específicamente otorgado por orden judicial, o mediante un consentimiento por escrito de ambos progenitores, presentado al secretario judicial.

Cada progenitor deberá mantener plenamente informado al otro de su domicilio, apartado postal, número de teléfono, y toda información relevante, relacionada con la salud, educación y bienestar del menor/de los menores.

Ninguna de las partes cohabitará con una pareja sentimental con la cual no esté casado(a), mientras está en presencia del menor/de los menores.

Toda comunicación pertinente a las visitas y otros asuntos relacionados con el menor/los menores, será realizada por los padres. Los menores y los padrastros o madrastras no podrán ser utilizados como mensajeros con relación a tales asuntos.

Ninguno de los padres deberá hacer comentarios despectivos respecto del otro, en presencia del menor/de los menores o por medios sociales/tecnológicos (por ejemplo, Facebook, MySpace, Twitter, etc.) accesibles a los menores. Tampoco, ninguno de los progenitores permitirá que terceros hagan tales comentarios en presencia del menor/de los menores.

En el caso de que el progenitor no custodio no pudiera ejercer su derecho a la visita según el horario establecido, él/ella deberá avisarle al progenitor custodio cuanto antes, de cualquier demora/ retraso, o si tiene que cancelar.

No se permitirá que el menor/los menores tome(n) decisiones respecto a las visitas. El progenitor custodio tiene el deber y la responsabilidad de asegurarse de llevar a cabo las visitas conforme al régimen de visitas, y no podrá suspender o terminar las visitas de manera independiente, por cualquier motivo, a menos que exista una emergencia.

El progenitor custodio deberá proporcionar al progenitor no custodio, de manera puntual, toda la información acerca de la condición médica y estado de salud del menor/de los menores, incluyendo los nombres y direcciones de todos los proveedores de servicios médicos, y el acceso a todos los expedientes o documentos relacionados con la salud o el tratamiento médico, además de las firmas necesarias para el consentimiento de divulgación de información u otros documentos requeridos por el proveedor de servicios médicos para tener acceso a esta información. Cualquiera de los progenitores que desee obtener tratamiento médico para el menor/los menores, deberá avisarle al otro progenitor de tal tratamiento, antes de realizarse el tratamiento, de ser posible. En caso de urgencias, cuando no es posible dar aviso al otro progenitor antes de realizarse el tratamiento, el progenitor que solicite el tratamiento para el menor/los menores, le avisará al otro progenitor cuanto antes, después de haber resuelto dicha urgencia, y en todo caso deberá dar aviso a más tardar a las 24 horas de haber recibido el tratamiento.

Cuando la Sentencia de Divorcio, Acuerdo de División de Bienes u Orden Judicial requiere que cada progenitor pague la mitad (1/2) de las cuentas médicas incurridas para el menor/los menores, el progenitor que incurra en los gastos del tratamiento para el menor/los menores, debe proporcionar al otro progenitor una copia de la factura, comprobante u otro papel pertinente, dentro de un plazo máximo de diez (10) días de haber recibido el tratamiento, para ser reembolsado de su mitad. El progenitor con cobertura del seguro médico para el menor/los menores, entonces tramitará la reclamación al seguro, a través de la compañía de seguros, y le proporcionará al otro progenitor, una copia de la Explicación de Coberturas de la compañía de seguros, dentro de un plazo máximo de diez (10) días de haberla recibido. Cada progenitor debe pagar su mitad (1/2) de la cuenta médica, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de haber recibido la Explicación de Coberturas. En caso de no procesar la reclamación a través del seguro (para copagos u otras situaciones parecidas), el progenitor al que le llegue la cuenta, debe pagar su mitad (1/2) de la cuenta dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de haberla recibido. Es la responsabilidad de cada progenitor eximir de responsabilidad u obligación a la otra parte, por su mitad (1/2) correspondiente de cualquier gasto médico incurrido a favor del menor/de los menores.

El incumplimiento deliberado de la Orden del Régimen de Visitas podría resultar en un fallo de desacato, y el infractor quedaría sujeto al castigo que el juez considere apropiado.

FECHADO este día ____ de enero, 2016.